

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. 11001 4189 009 2020 00921 00

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por RTA Punto Taxi S.A.S. contra Andrea Del Carmen Quijano Medrano, toda vez que el documento (pagaré) presentado como base del recaudo no cumple con el requisito de claridad previsto en el art. 422 del C. G. del P. En efecto, nótese que en dicho documento no se precisó el número de cuotas pactado para el pago de la obligación, como tampoco la fecha en la que habría de cumplirse la primera de aquellas. Téngase en cuenta que no es posible establecer dicha información realizando una inferencia lógica, toda vez que el valor de la cuota se compone, además, de intereses de plazo amortizados mensualmente. Y es que no es posible acudir a otros documentos para esclarecer tales circunstancias, como por ejemplo el plan de pagos anexo, pues éste no hace parte del pagaré objeto de esta acción, es más, recuérdese que los títulos-valores como el adosado con esta demanda se bastan a sí mismos, de manera que en él deben constar todas las condiciones necesarias para determinar claramente la obligación incorporada.

No está de más señalar que, aunque tampoco puede acudirse a la demanda para clarificar el contenido del pagaré base del recaudo, es insoslayable que, si tal como allí se manifestó, el pago de la obligación se pactó en 36 cuotas por valor de \$1.025.993,00 m/cte. el valor total de la obligación, incluido capital e intereses de plazo, ascendería a la suma de \$36.935.748,00 m/cte., lo cual no armoniza si se repara en que el capital mutuado, según el tenor literal del título-valor suscrito por la deudora, corresponde a la suma de \$10.568.377,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecf1592824ee1e4f1c5c1b1b1bb40fba2aa469a03f0acddb62d764c481e6cb85
Documento generado en 19/03/2021 02:04:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>